REVISTA GENERAL DE DERECHO PENAL

ISSN 1698-1189

DIRECTOR
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre
Catedrático de Derecho Penal

DIRECTOR ADJUNTO
José Ramón Serrano-Piedecasas
Catedrático de Derecho Penal

DIRECTORA DE EDICIÓN
Carmen Gómez Rivero
Catedrática de Derecho Penal

N.º 23 MAYO 2015

DOCTRINA

Estudios generales

(véase doctrina específica en las secciones de criminología, Derecho penitenciario, europeo, legislación, y penal militar)

- El derecho penal frente al fenómeno del acoso en el lugar de trabajo.
  Criminal law against the phenomenon of mobbing in the workplace (RI §415806)
  Miguel Bustos Rubio y Victoria García del Blanco
  El fenomeno del acoso laboral o mobbing ha sido tradicionalmente objeto de atención por parte de la doctrina cientifica y la jurisprudencia. Desde el año 2010, las conductas más graves de acoso en el lugar de trabajo constituyen un delito en nuestro Código Penal. Sin embargo, las múltiples formas de acoso laboral existentes, así como determinados elementos del tipo descritos de una forma bastante laxa, hacen necesario un análisis en profundidad de este injusto, con objeto de aportar mayor seguridad juridica al momento de aproximarnos a su interpretacion y posterior aplicación práctica.

- Problemas concursales en relación a los delitos de tráfico de drogas cometidos en el seno de organizaciones criminales.
  Crimes of drug trafficking committed by criminal organizations (RI §415807)
  Viviana Caruso Fontán
  La reforma operada al Código penal en el año 2010 incorpora un nuevo delito de pertenencia o dirección de organizaciones criminales respondiendo al objetivo de cumplir con compromisos internacionales. La regulación de estas figuras se suma a la previsión contenida en el artículo 515, que tipifica el delito de asociación ilícita y a los numerosos subtipos cualificados que agravan la respuesta penal en virtud de la participación del culpable en una agrupación criminal. Este recurso a la "triple vía" escogido por el legislador para abordar el fenómeno de la delincuencia organizada genera numerosos conflictos normativos de difícil solución. Especial dificultad revestirá la determinación de la naturaleza jurídica del concurso que se plantea entre la pertenencia a la organización y los concretos hechos delictivos que en su seno se desarrollen.

- La política criminal y el sistema económico-mediático.
  The criminal policy and the economic and media system (RI §415808)
  Mario Caterini
  RESUMEN: El ensayo trata de la influencia, ejercida por los medios de comunicación, sobre las políticas legislativas de los fenómenos delictivos, con especial atención a los riesgos que dicha influencia puede causar en relación con la violación de algunos principios fundamentales de los sistemas democráticos modernos, en particular con respecto al

derecho penal. El trabajo se centra en el énfasis puesto por los medios de comunicación en los riesgos y la creación engañosa de miedos colectivos, en particular los que afectan los fenómenos delictivos. Un papel central de la cultura del derecho penal se exige a la hora de realizar un posible proceso de paideia político-criminal adecuado a las necesidades democráticas y de los medios de comunicación post-modernas, con el fin de dar forma al contenido ontológico de los niveles mínimos de conocimiento de los ciudadanos, tales como la internalización de los valores fundamentales que constituyen el ethos de las sociedades civiles contemporáneas.

- El delito de enriquecimiento ilícito: análisis de la normativa internacional.
  The offense of illicit enrichment: analysis of international regulations (RI §415809)
  Juana del Carpio Delgado
  Este trabajo tiene dos objetivos fundamentales. El primero de ellos es analizar el tratamiento que recibe el delito de enriquecimiento ilícito en la normativa internacional, centrándonos especialmente en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la Convención Interamericana contra la Corrupción, y en la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la Corrupción. El segundo objetivo es analizar los elementos que se derivan de la definición de enriquecimiento ilícito que se da en estos tres instrumentos internacionales. Para conseguir estos objetivos, el trabajo está dividido en dos partes. En la primera, se analiza el proceso mediante el cual las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Unión de Países Africanos, como una herramienta más en la lucha contra la corrupción, convienen en tipificar como delito el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos. En la segunda parte, a partir de la definición que se da de enriquecimiento ilícito en las tres Convenciones, se analizan sus principales elementos. Así, se analiza los destinatarios de la norma, el incremento significativo del patrimonio y la no justificación del incremento patrimonial por parte del funcionario público. En este análisis se dan, sin entrar en consideraciones de tipo dogmático, ejemplos de cómo estos elementos han sido incorporados en las legislaciones nacionales. La autora, en las consideraciones finales, aboga por la necesidad de debatir sobre la conveniencia de tipificar, al margen de otras medidas preventivas, el delito de enriquecimiento ilícito en el Código penal.

- La problemática utilización del principio de precaución como referente de la política criminal del moderno derecho penal. ¿Hacia un derecho penal del miedo a lo desconocido o hacia uno realmente preventivo?.
  The problematic use of the precautionary principle as a benchmark of the criminal policy of modern criminal law . Towards a criminal law of the fear of the unknown or to one preventive really? (RI §415810)
  Alfonso Galán Muñoz
  El presente trabajo trata de determinar si el denominado principio de precaución, inicialmente desarrollado y utilizado para legitimar la protección administrativa del medioambiente frente a los enormes y en muchos casos inciertos peligros que se derivan del uso de algunos de las últimos avances científicos y tecnológicos (biotecnológica, nanotecnológica, etc…), podría también ser utilizado para que el Derecho penal se pudiese emplear de forma legítima como instrumento jurídico tendente a conseguir su efectivo y adecuado control. Para ello, se analizan las muy diversas definiciones que se han otorgado al principio de precaución, para después comprobar, en qué medida su definición débil o menos radical, especialmente la empleada en el seno de la UE, podría ser empleada para definir el nivel de riesgo permitido de las diferentes figuras delictivas, sin que su utilización violase ninguna de las exigencias propias de los principios de intervención mínima y culpabilidad, que limitan, al tiempo que legitiman al Derecho penal propio de un verdadero Estado de Derecho.

- Aplicación del artículo 468 CP como respuesta penal a las conductas de stalking: problemática suscitada.
  Implementatios of crime of breach of restraining order: as criminal response to the conduct of stalking: challenges raised (RI §415811)
  Sandra Pujols Pérez
  La inminente aprobación de la reforma del Código Penal, incorporará a nuestro texto punitivo un nuevo delito: el delito de acoso –más conocido por el término foráneo stalking.- Si bien, hasta el momento, al no existir una tipificación específica del acoso, el delito de quebrantamiento de condena, entre otros, se ha convertido en una forma de encauzar conductas que de otro modo resultarían atípicas pero de las que, sin lugar a dudas, emerge la necesidad de intervención por parte del sistema de justicia penal. No obstante, no podemos olvidar los problemas de aplicación que ofrece la incriminación de las conductas de stalking a través de este tipo delictivo y que, a través del análisis de la jurisprudencia, pretendemos estudiar en este trabajo.

- La agravante de discriminación por razón de sexo y su fundamento. (art. 22.4 del código penal).
  The aggravating circumstance of discrimination by reason of sex and its basis (art. 22.4 of the criminal code) (RI §415812)
  R. Rebollo Vargas

El trabajo analiza la circunstancia agravante de discriminación por razón de sexo y en él se dirime la posibilidad de que las acciones positivas sean un mecanismo técnicamente viable en Derecho penal para hacer frente a determinadas situaciones de desigualdad, además de analizarse si la agravante prevista en el art. 22.4 del Código penal es de aplicación automática por el simple hecho de que el sujeto pasivo de un delito sea mujer.

- Tratamiento de las dilaciones procesales en el derecho alemán y español.
  The delay in the criminal proceedings under the german and the spanish law (RI §415813)
  Margarita Roig Torres
  La atenuante del artículo 21.6 CP no ofrece una respuesta adecuada al problema de las dilaciones extraordinarias de los procesos penales en nuestro país. Tampoco la introducción de plazos legales para la instrucción prevista en el Anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comporta una mejora sustancial en tanto se deja la puerta abierta a posibles prórrogas sin acotar los términos. Por eso, se propone la adopción de una medida semejante a la del §60 StGB, donde se establece la renuncia a ciertas penas, si su imposición resulta errónea debido a los perjuicios sufridos por el acusado a causa del hecho delictivo, en particular el retraso injustificado del procedimiento. Por otra parte, la concepción hoy prevalente de las dilaciones indebidas como una pena natural, hace aconsejable la regulación de la disminución penológica de forma autónoma, desligándola del juego de las atenuantes y agravantes. Junto a ello, deben fijarse límites taxativos a los nuevos periodos de la investigación, y disponerse el sobreseimiento si no se obtienen pruebas suficientes para el enjuiciamiento. En cambio, cabe destacar que la posibilidad de rebajar la pena en grado en el sistema español, evita respuestas extralegales como la "solución en la ejecución" (Vollstreckungslösung) adoptada por el Tribunal Supremo alemán (BGH).

- Culpabilidad: ¿deconstrucción o reconstrucción?.
  Guilt: deconstruction or reconstruction? (RI §415814)
  María Sánchez Vilanova
  La necesidad de delimitar los márgenes de la genérica categoría de la culpabilidad, en la que se engloba tanto el principio de culpabilidad como la categoría dogmática de imputación personal, está detrás, como veremos en este estudio, de la crisis que rodea a una institución que requiere una reforma que concrete su contenido. Pero, como veremos, tal crisis no tendría que conllevar necesariamente la renuncia de las garantías que se derivan del principio de culpabilidad, siendo, posiblemente la solución más idónea, la redefinición de su controvertida categoría dogmática.

- La "paradoja de la vulnerabilidad multicultural": ¿un callejón sin salida (también) para el derecho penal.
  The "paradox of multicultural vulnerability: an impasse (also) for criminal law? (RI §415815)
  Augusto Silva Dias
  La "paradoja de la vulnerabilidad multicultural" es una expresión usada en la literatura multiculturalista para designar las situaciones en las que la concesión de derechos colectivos o la acomodación de las diferencias de grupos etnoculturales minoritarios o de individuos pertenecientes a ellos, con vistas a la promoción de su inclusión igualitaria, acaba redundando en un agravamiento de la desigualdad de los miembros más desfavorecidos de esos grupos (las mujeres y los niños). Esta paradoja surge también en el Derecho Penal cuando, ante un delito culturalmente motivado en el que el autor y la víctima comparten la misma filiación etnocultural, la consideración de la motivación cultural del autor como circunstancia eximente o atenuante parece redundar en una desprotección de los bienes jurídicos de la víctima en comparación con sus congéneres del grupo cultural dominante y, de ese modo, en una discriminación negativa en función del género y del origen cultural. El presente estudio se ocupa de la aparente tensión entre igualdad y culpa, patente en el enunciado de la paradoja, escrutándola en el marco de la determinación de la responsabilidad penal del autor.

- Modelos de política criminal frente a la criminalidad organizada: entre eficacia y garantías.
  The current models of criminal policy against organized crime: the italian experience (between efficiency and guarantees) (RI §415816)
  Laura Zúñiga Rodríguez
  En este trabajo se trata de dimensionar la criminalidad organizada como un fenómeno social que se ha expandido en la globalización y cuya dañosidad social es ciertamente de envergadura, máxime cuando las redes internacionales trascienden los Estados y las categorías del Derecho Penal se han anclado en la responsabilidad individual. Partiendo de la experiencia italiana, se analizan los modelos de Política Criminal existentes, proponiendo un modelo de intervención penal que, sin desconocer la importancia de la prevención social, comprenda la magnitud de la capacidad criminógena de las organizaciones criminales actuales, por lo que se plantea la necesidad de instrumentos penales idóneos, de acuerdo a sus especiales características, que no desborden los principios fundamentales, especialmente el de proporcionalidad y control judicial. Una verdadera Política Criminal integral contra la criminalidad organizada.

JURISPRUDENCIA

RESEÑAS JURISPRUDENCIALES

Tribunal Constitucional

Tribunal Supremo: Parte Especial

Tribunal Supremo: Parte General

Acción y omisión

Tipo objetivo

Tipo subjetivo

Culpabilidad

Derecho penal de menores

Jurisprudencia

ACUERDOS DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO por Jara Bocanegra Márquez, Investigadora de la Universidad de Sevilla

CONSULTAS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES

LEGISLACIÓN: ESPAÑA. Responsables: Cristina Fernández Pacheco y Clara Viana Ballester

Doctrina

- La reforma penal de los delitos de terrorismo en el año 2015. cinco cuestiones fundamentales. (RI §415840)
  Miguel Ángel Cano Paños

- Novedades de la reforma de 2015 en los artículos 138,139 y 140 CP. (RI §415841)
  Cristina García Arroyo

- Discurso del odio: género y libertad religiosa.
  Hate speech: gender and freedom of religion (RI §415842)
  Beatriz Souto Galván
  La gestión de la diversidad cultural y religiosa es uno de los grandes desafíos que deben afrontar los países democráticos, en especial, en relación con la situación de las mujeres, constante foco de polémicas. Entre otras, precisamente se encuentra la determinación de los límites que puede imponer el legislador penal a la difusión de estereotipos sexistas o incluso a la provocación a la violencia contra las mujeres cuya fundamentación se halla en creencias religiosas y/o culturales relativas al género. Esta última circunstancia constituye una novedad introducida por la reciente reforma del Código Penal y, desde mi punto de vista, requiere un análisis específico en relación con su

justificación y alcance.

Normativa

DERECHO PENITENCIARIO. Responsable: Cristina Rodríguez Yagüe

Doctrina (véase también sección de doctrina)

- El trabajo penitenciario en tiempos de crisis: ¿existe un retroceso del trabajo resocializador al trabajo como explotación laboral?.
  Prison work in times of crisis: Is there a retreat from prison work resocializing to prison work as explotative labour? (RI §415844)
  Tàlia González Collantes
  Durante los últimos años, a pesar de la crisis económica y financiera que vivimos, se ha conseguido que sean más los presos que realizan un trabajo retribuido, lo cual resulta paradójico, pues entre las consecuencias más cruentas de esta crisis encontramos un incremento espectacular del paro entre la población libre. Ello nos ha llevado a preguntarnos qué hay detrás de dicho incremento, si esconde un retroceso desde el trabajo penitenciario resocializador al trabajo penitenciario como explotación laboral, y no sólo hemos comprobado que así es, sino que además hemos visto que el realizado en las prisiones españolas no cumple todos los requisitos exigidos para que aquél tenga la consideración de resocializador.

- Nuevos retos para el derecho penitenciario: los módulos de respeto deportivos.
  New challenges for prison law: the sports modules respect (RI §415845)
  José Manuel Ríos Corbacho
  Los módulos de respeto en el Derecho penitenciario español han hecho que la utopía de la resocialización sea cada vez menor. Estos módulos pretenden crear un clima de convivencia y máximo respeto entre los residentes del módulo, lo que se intenta conseguir mediante la participación del interno en la vida, las tareas y las decisiones en dicho módulo. En este trabajo desarrollaremos un amplio estudio sobre un módulo de respeto pionero que se ubica en el Centro Penitenciario de Botafuegos de Algeciras, en el que el tratamiento se realiza fundamentalmente a través del deporte lo que ha conseguido unos magníficos resultados en la actualidad penitenciaria.

Normativa

Circulares e Instrucciones

Legislación

Recomendaciones Comité de Ministros del Consejo de Europa

DERECHO PENAL MILITAR. Responsable: Francisco Javier de León y Beatriz López Lorca

Doctrina

- El concepto de mínima gravedad en el delito de abuso de autoridad del artículo 106 del CPM.
  The concept of minimum gravity in the offence of abuse of authority (article 106 of the Spanish Military Criminal Law) (RI §415852)
  José Luís Martín Delpón
  El delito de abuso de autoridad viene recogido en el artículo 106 del CPM al castigar al superior que tratare al subordinado de manera inhumana o degradante. La Jurisprudencia de la Sala 5º ha ido interpretando el concepto de la

mínima gravedad, el cual permite diferenciar cuando los hechos alcanzan relevancia delictiva o, en cambio, disciplinaria. La circunstancialidad de cada supuesto y la doctrina del caso por caso han permanecido siempre vigentes en las sentencias de la Sala 5º donde el análisis de los hechos han sido, en ocasiones, más importantes y decisivos que las argumentaciones jurídicas.

Jurisprudencia

DERECHO PENAL EUROPEO

Doctrina

- La extensión del principio de legalidad penal a la luz de la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos.
  Extent of constitutional principle of penal legality according to european human rights court case-law (RI §415854)
  Jerónimo García San Martín
  La garantía constitucional del principio de legalidad penal, se ha visto considerablemente extendida por una reiterada y constante doctrina jurisprudencial sentada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en torno al art. 7 del CEDH. Tal disonancia, obliga al Tribunal Constitucional Español a adaptar los márgenes del derecho fundamental equivalente, así como a nuestros Juzgados y Tribunales a acatar tales posicionamientos a la hora de interpretar y aplicar la norma penal.

- La lucha contra la criminalidad organizada a nivel europeo: breves reflexiones. (RI §415855)
  Vicenzo Musacchio

- El sistema de justicia penal en la unión europea y Australia: un estudio de derecho comparado.
  The criminal justice system in the European Union and Australia: a comparative law study (RI §415856)
  Sergio Romeo Malanda
  El Tratado de Lisboa ha consolidado algunos elementos federales que van a producir un impacto en el desarrollo futuro del sistema de justicia penal de la UE. La cuestión es que los Estados Miembros de la UE carecen de experiencia en la gestión de un modelo federal de Derecho penal. Por diversas razones, el sistema federal australiano es un buen ejemplo al que mirar para obtener algunas respuestas. Por ejemplo, el Tratado de Lisboa, igual que sucede en Australia, ha creado un sistema de Derecho penal europeo en el que no existen tribunales “federales” que se ocupen de los “eurodelitos”. Estos deben ser aplicados por los tribunales nacionales, los cuales utilizarán normas de procedimiento también nacionales. El caso es que el logro de respuestas comunes o coordinadas por grupos de entidades políticas, estén constituidas como una federación o no, puede suscitar soluciones similares y poner de manifiesto similares problemas. Aunque operando sobre tamaños de población muy diferentes y sobre un grado de diversidad también muy diverso, la Unión Europea y Australia se pueden beneficiar mutuamente de las aproximaciones llevadas a cabo por cada uno de ellos por medio de acuerdos cooperativos en materia penal entre sus Estados miembros.

Normativa europea por Eduardo Fabián Caparrós

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

Recensiones

AGENDA, CURSOS, CONFERENCIAS, ACTIVIDADES por Carmen Demelsa Benito

APUNTES DE DERECHO COMPARADO

Argentina

Brasil

Colombia

Chile

Italia

México

Portugal

ENLACES DE INTERÉS por Ana Garrocho Salcedo

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024